Sin perjuicio de lo expuesto el Comité actuará en todo momento adoptando las medidas pertinentes en salvaguarda de la Seguridad e Rincene de los trabajadores, y a tal efecto cuando exista una situación de riesgo para la salud del trabajador derivada de su puesto de urabajo, podrá éste recurrir al mismo con caracter de urgencia.

Normas de Seguridad e Higiene: Serán aplicables las normas estublo-cidas por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo aprobada por O.M. de 9 de Marzo de 1971 sin perjuicio de lo cual se tijan las siguientes normas:

a) Se llevará un registro anual, a realizarse en el mes de Ju-nio, de los datos ambientales del centro de trabajo efectuándose re cogidas de muestras y analísis de las mismas, las cuales serán pues-tas a disposición del Comité de Vigilancia y Control de Seguridad e Higiene.

b) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional y otro ti po de daño a la salud del trabajador, derivando del trabajo, obliga-rá en forma perentoria a la adopción de todas la medidas que serán necesarias para evitar la repetición de dicho daño, informando al Co-mité de las medidas correctoras adoptadas.

c) Protección a la maternidad: La Empresa deberá cambiar el puesto de trabajo en situaciones de embarazo cuando, por orden médica y mediante certificado que acredite que las condiciones del mismo pueden producir abortos, deformaciones del feto, o problemas de salud a la trabajadora. En este caso quedará asegurado el mantenimiento del salario y la reincorporación al puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se incorpore despues del parto.

X DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES

Art.37º,- Se reconocen a los Comités de Empresa y a los Delegados del Personal los derechos, garantía y deberes contenidos en el Es-tatato de los trabajadores.

Asimismo las Empresas reconocen la existencia de las Sacciones Sindicales en el seno de las mismas, que ejercen sus funciones en virtud de lo establecido para esta materia en los articulos 61 a 68 de la Ley 8/80.

Para la celebración de asambleas en las Empresas se concederán 6 horas retribuidas al año, que se disfrutarán en la última hora de jurnada. Asimismo se pondrá a disposición de los trabajadores para la misma finalidad, el correspondiente local, durante otras 6 horas al año fuera de la jornada no coincidentes non domingos o festivos, haciéndose responsables los Comités de Empresa o Delegados de Personal en su caso del buen orden de la asamblea e instalaciones que outilizará.

Act. 188 - CANON DE NEGOCIACION

Consistirá en una cantidad fijada por el Comité de Empresa para cada trabajador, previo consentimiento del mismo que la Empresa re-caudará una vez al año, por medio de recibos firmados por dicho Comi-té, en el mas siguiente a la publicación del Convenio.

Dicho dinero será entregado a la representación social de la domisión Deliberadora del Convenio.

XI NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 199. - Se informará al Comité de Empresa de las horas extraordina-rias que se realicen, en los términos referidos en el acuerdo Inter-confederal y durante la vigencia del presente Convenio.

Art.400_- Ambas partes se comprometen a crear una comisión paritaria que estudiará la adecuación de las distintas categorías profesionales que figuran en el Convenio y las características que deberán tener las próximas revisiones médicas, que deberá reunirse antes de 1 de octubre de 1989.

En caso de no llegarse a un acuerdo, ambas partes se someterán a la decisión de un árbitro elegido de comun acuerdo.

het.419.- El presente Convenio anula todos los anteriores. En lo no regulado por el mismo se estará a lo dispuesto en la Re-glamentación Laboral correspondiente y las normas reguladoras a la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

CLAUSULA ADICIONAL: La Comisión Deliberadora del presente Conve-nzo Colectivo está compuesta por:

D.CARLOS ENRIQUEZ (IND/U.G.T.)
D.AGOLFO MARINA (U.G.T.)
D.JOAQUIN SANCHEZ (IND/U.G.T.)
D.JOSE COMEZ (IND.)
DA.ISABEL BALAGGE (INDP.)
D.JUIS RIVALLO (INDP.)
D.JOSE ALONSO (INDP.)
D.VICENTE LINUESA (INDP.)
D.AITONIO LEVA (INDP.)

REPRESENTANTES ECONOMICOS: D. DANIEL ARAGONES PUIG D. JORGE ARAGONES LOPEZ

PRISIDENTE:

P.EDUARDO PILO

ΝΟΥΛ: La enunciación y definición de las categorias laborales para los Laboratorios Cinematográficos, figuran en anexo aparte.

FIRMA DE LA COMISION DELIBERADORA DEL PRESENTE CONVENTO COLECTIVO

RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecreta-ria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 37/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audien-11783 cia Territorial de Caceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por doña Dominica García García, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 37/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 7 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada del Instituto Nacional de Servicios Sociales Sociales.

Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que, si es de su interés, se personen en autos ante la referida Sala, significando que por esta Subsecretaría se remitirá el correspondiente expediente administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo

RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecreta-ría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid. 11784

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por doña Tránsito Blanco Blanco, funcionaria de la Seguridad Social, destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de los Servicios Sociales de Oviedo, el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, contra la Resolución de 29 de febrero y 7 de noviembre de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de los Servicios Sociales por el procedímiento de acoplamiento baremado.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Mediad 22 de museo de 1980. El Subsecretação Segurarando Geresa.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1989, de la Subsecreta-ría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid. 11785

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid se ha interpuesto, por doña Agustina Albarrán Sánchez, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional del Servicios Sociales de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 108/1989, contra la Resolución de 29 de febrero y 7 de noviembre de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo del Instituto Nacional de los Servicios Sociales por el procedimiento de acoplamiento baremado. En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrístimo seño Pracidante.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.